



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 06 AGO 2020

Expediente N° 17.064/18.-

VISTO El expediente referenciado, en el que tramita las Misiones y Funciones del cargo Auxiliar Administrativo – Categoría 07, afectándose la misma, a prestar servicios en la Dirección de Educación Física y Deportes de la Secretaría de Bienestar Universitario, convocándose al correspondiente concurso de antecedentes y oposición en Resolución Rectoral N° 367/19, y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario General de APUNSa solicita suspensión de la fecha de constitución del jurado, a lo que se hace lugar por Resolución Rectoral N° 696/19 con basamento en dictamen jurídico que así lo aconseja.

Que interin a la sustanciación se emite Resolución del CS N° 207/19 que deroga la resolución CS N° 320/16:

Que el Secretario de Asuntos Jurídicos emite dictamen, que luce a fs. 151/152 y que se transcribe a continuación:

“1.- La Res. R N° 367/19 (fs. 101/103) enmendada por la Res R N° 674/19 (fs. 114), convoca a concurso de antecedentes y oposición para cubrir el cargo individualizado en la referencia, en el marco de la reglamentación establecida en las Res. CS 230/08 y res. CS N° 320/16.

2.- Habiéndose confeccionado el Acta de Cierre de Inscripción (fs. 124/125), la representación gremial A.P.UNSa. y solicita, a fs. 127/128, se subsanen las deficiencias que señala y se suspenda la constitución del jurado y el examen evaluatorio.

3.- Con tal motivo y previo dictamen jurídico de fs. 137/138, es emitida la Res. R N° 696/19 que dispone “Suspende la fecha del examen de oposición de la Convocatoria a Concurso de antecedentes y oposición para cubrir...”. Con tal motivo el presente Concurso no ha podido tener sustentación.

4.- Interin se produjo la derogación de la Res. CS N° 320/16 con motivo del dictado de la Res. CS N° 207/19.

5.- En cuanto a la legitimidad de la resolución derogada mientras estuvo vigente, es necesario mencionar que el suscripto ha compartido la posición reiterada del servicio jurídico permanente (Dictamen N° 19.076, entre otros) en cuanto a los vicios graves que la afectaban, toda vez que no es posible legitimar, en el marco constitucional y legal, una disposición normativa que excluya el acceso abierto a instituciones de carácter público estatal, resultando el precepto establecido por el art. 14 CN de carácter operativo y por ende, exigible, a todas las autoridades nacionales de la administración centralizada y descentralizada, en tanto proscriben todo tipo de privilegio y se impone no solo para discernir objetivamente de entre quienes aspiran a ingresar a la carrera administrativa, sino también para asegurar la eficacia del aparato estatal.

6.- Este mismo principio, en sus diversas modalidades de proporcionalidad, no discriminación, equidad y eficacia, ha sido recogido por el art. 21 y concordantes del CCT No Docente (Decreto 336/06) –disposición de orden superior a la resolución derogada del Consejo Superior – y esta mencionado específicamente, en el Código Internacional de Conducta para Titulares de Cargos Públicos que figura como Anexo de la Res. 51/59, de la Asamblea General de las Naciones Unidas (que alude a que los titulares de cargos públicos no deben utilizar su autoridad oficial para favorecer indebidamente intereses personales o económicos, propios o de sus familias y que de ningún modo darán preferencia indebida ni discriminarán inapropiadamente a ningún grupo o individuo), que a su vez fuera incluido en el art. 8 inc. 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley 26.097) de directa aplicación en el orden interno nacional.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

7.- Resulta claro entonces que el presente concurso, que todavía no ha consagrado derechos subjetivos sino que solo reconoce, por el estado de su trámite, la existencia de intereses o expectativas de carácter administrativo en cuanto a su resultado de quienes se han inscripto para participar en el procedimiento, ni se verifica a su respecto el supuesto previsto en el art. 17 LPAN, contiene y mantendrá, mientras se insista en la aplicación de la resolución derogada, un vicio grave de carácter material, no subsanable, que afectará la validez de la resolución que se dicte para designar a quién eventualmente resulte ungido en el futuro orden de mérito pertinente.

8.- La cuestión planteada es idéntica a la que motivara dictamen de esta Secretaría de Asuntos Jurídicos en Expte. N° 17.606/18 y Expte. N° 23.167/18, motivo por el cual y en el mismo sentido, aconsejo dejar sin efecto el concurso en trámite y -si así se considerase conveniente- se realice un nuevo llamado a concurso abierto, en el marco de la Res. CS 230/08".

Que este Cuerpo comparte en todos sus términos el Dictamen emitido por el Secretario de Asuntos Jurídicos.

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 021/2020,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 3° Sesión Extraordinaria del 6 de agosto de 2020)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto el concurso que se tramita en el presente expediente, convocado por Resolución Rectoral N° 367/19.

ARTÍCULO 2°.- Remitir las presentes actuaciones al Sr. Rector a fin de que, si considera conveniente, realice un nuevo llamado a concurso abierto en el marco de la Resolución CS N° 230/08.

ARTICULO 3°.- Comunicar con copia a: APUNSa y postulantes inscriptos (a través de las oficinas de Secretaria de Bienestar Universitario). Publicar en el Boletín Oficial de la universidad. Cumplido, siga a la Secretaria de Bienestar Universitario a sus efectos.-

RSR

UNSa.

  
Cr. Hugo Ignacio Llimós  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



Dra. GRACIELA del VALLE MORALES  
VICERRECTORA  
Universidad Nacional de Salta